



## **RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SOBRE LA NO EXIGIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES, COYUNTURALMENTE Y ANTE LAS NUMEROSAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN, PENDIENTES DE RESOLUCIÓN**

---

Por esta Asesoría Jurídica se emitió nota de fecha 24 de septiembre pasado, sobre la obligatoriedad en la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, para poder presentarse y participar en los procedimientos abiertos simplificados, obligación que era exigible a partir del 9 de septiembre pasado y que se establece en el artículo 159.4.1.a) de la citada LCSP.

Ante el volumen considerable de solicitudes de inscripción en dicho Registro Oficial de Licitadores (ROLECE), lo que ha supuesto un colapso del Registro y que no se hayan podido atender muchas solicitudes de inscripción, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, ha emitido, el pasado 24 de septiembre, una Recomendación no vinculante, en la que se establece:

- a) Que ante la situación creada y que ello puede afectar a la concurrencia, que es un principio esencial de la contratación pública: “en una situación en la que coyunturalmente no es posible respetar este principio esencial, no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible”.
- b) Añade esta misma nota de la Junta Consultiva que “por tanto, mientras el principio de concurrencia se encuentre comprometido por esta situación coyuntural, habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar, que establece la Ley con carácter general”.
- c) Por último, señala la nota de la Junta Consultiva, que lo que no cabe es que esta situación coyuntural se convierta en permanente y por ello, en el momento en el que se tenga conocimiento de que esta situación provisional que afecta al Registro Oficial de Licitadores, ha quedado solventada oportunamente, dará traslado a las entidades del Sector Público, con la debida publicidad, a los efectos del cumplimiento del requisito de inscripción en las condiciones establecidas por la Ley”.

Esta Asesoría Jurídica quiere efectuar las siguientes consideraciones:

1. La obligación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores es exigible, como ya dijimos en nuestra nota anterior, a partir del 9 de septiembre pasado, toda vez que la disposición final decimosexta de la LCSP, estableció un periodo de transitoriedad de 10 meses desde la publicación de la Ley (BOE 9-11-2017), para la entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo 159.4.a). Ha de advertirse que esta recomendación de la Junta Consultiva no es vinculante, tiene el valor obviamente de emanar de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y dirigida a los órganos de contratación. Es previsible por ello, que esta Recomendación sea atendida -en términos generales-, por los órganos de contratación.
2. No obstante, además de no tener carácter vinculante la recomendación de la Junta Consultiva, es obvio que no puede dejar sin efecto una prescripción legal. Por ello, si algún órgano de contratación exige la inscripción en el Registro de Licitadores, tendría el amparo legal para hacerlo, lo que plantea un serio problema. Esa exigencia podría impugnarse, alegando precisamente que afectaría a la competencia, lo cual además ya se menciona en el propio artículo 159.4.a), cuando al final del párrafo añade **“siempre que no se vea limitada la concurrencia”**. A ello habría que añadir la propia nota de la Junta Consultiva, que evidencia la situación actual del Registro de licitadores y la afectación grave al principio de concurrencia por la situación generada, de no poder atender y resolver las numerosas solicitudes de inscripción pendientes.
3. Por ello, nos parecería que daría mucha más certeza jurídica, que se emitiese una Circular con publicación en el BOE por parte del Ministerio de Hacienda, de quien depende dicho Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, estableciendo una transitoriedad de no exigencia de la inscripción en dicho Registro, en razón a la situación creada, de atasco y de acumulación de solicitudes de inscripciones pendientes de resolver, y en todo caso, con una transitoriedad con un plazo concreto, como podrían ser seis meses más, toda vez que la nota de la Junta Consultiva deja esta cuestión en una indeterminación.

Madrid, 27 de septiembre de 2018

Asesoría Jurídica CSCAE